



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO:

El Expediente N° OAJ00020240050076, que contiene Nota Informativa N° 050527-2024-OGRH-DIRIS-LE de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Nota Informativa N° 050053-2024-ST-PAD-DIRIS-LE de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y el Informe Legal N° 000039-2025-OAJ-DIRIS-LE de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA, se crearon las Direcciones de Redes Integradas de Salud, incluyendo la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este (DIRIS-LE), como órganos desconcentrados del Ministerio de Salud; asimismo, con Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, mediante escrito de fecha 15 de junio de 2022, Expediente N° 020111-2022, los señores Magdalena Vilca Villena, Wendy Felicita Ccanto Quispe, Jorge La Rosa Miranda y Jaime Hilaes Barros formulan denuncia administrativa en contra del Señor LUIS LEONARDO AGUILAR CANALES, señalando que en su condición de servidor público del "Hospital Materno Infantil San Fernando - Valdivieso", del distrito de Ate, asumió de manera ilegal el cargo de Presidente de la Asociación "Pueblo Joven Pro Vivienda El Agustino", Zona Sexta, Manzana L (ASPROVI) para el periodo 2022-2023, por lo que, encontrándose trabajando en el referido "Hospital", consideran que estaría cometiendo falta grave por doble percepción, al no haber tramitado su Licencia sin Goce de Haber, así como el hecho, que en el futuro estaría utilizando sus influencias y ventajas a favor de su Asociación;

Que, luego, según escrito de fecha 14 de diciembre de 2022, Expediente N° 054397-2022, los señores Jorge La Rosa Miranda, Cesar Contreras Chatte, Jaime Hilaes Barros, Percy Collas Guimarey, Nelson Palomino Zarate, Teresa Montes de Oca Fernández y Nemesio Villavicencio Martínez, formulan denuncia administrativa en contra de LUIS LEONARDO AGUILAR CANALES, señalando su condición de servidor público de la Posta Médica Bethania de Vicentelo Bajo, no puede estar dando malos ejemplos de invadir un local comunal fomentando el enfrentamiento entre vecinos, sorprendiendo a las autoridades con carnet falso, según refieren;

Que, con Informe Legal N° 050081-2024-OAJ_DIRIS-LE, la Oficina de Asesoría Jurídica da cuenta que habiéndose realizó la búsqueda de ambos Expedientes, no habiendo sido ubicados físicamente y en el sistema de tramite documentario (anterior), solo aparecían como registrados; razón por la cual procede su reconstrucción de ambos expedientes para su atención y trámite respectivo;

Que, mediante Nota Informativa N° 050527-OGRH-DIRIS-LE, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite la Nota Informativa N° 050053-2024-ST-PAD-DIRIS-LE de fecha 11 de diciembre de 2024, por el cual la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (ST-PAD) señala que corresponderá emitir un acto resolutivo disponiendo la reconstrucción de ambos expedientes, debiendo precisar la materia del proceso al que corresponde el expediente, así como la información detallada;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-201-JUS, regula en su artículo 164 sobre el procedimiento de reconstrucción de un expediente y/o documento administrativo, señalando que:



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: PUDOXSG





MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Artículo 164. Intangibilidad del expediente:

(...).

164.4. Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil."

Que, el Código Procesal Civil en su artículo 140 regula la Recomposición de Expedientes, señalando que:

"Artículo 140.- Recomposición de Expedientes.

En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente."

Que, asimismo, el numeral 127.2 del artículo 127 y el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, refiere sobre la acumulación de solicitudes y procedimientos:

"Artículo 127.- Acumulación de solicitudes.

(...)

127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217

Artículo 160.- Acumulación de procedimientos

La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."

Que, para el efecto, a través del Informe Legal N° 000039-2025-OAJ-DIRIS-LE, la Oficina de Asesoría Jurídica ha señalado que: (a) las denuncias materia de evaluación han sido presentadas, conforme se aprecia de los sellos de recepción, en fechas 15 de junio del 2022 (Expediente N° 20111-2022, por la señora Magdalena Vilca Villena y otros, de 30 folios impresos en anverso y reverso) y 14 de diciembre del 2022 (Expediente N° 22-054397-001, presentado por el señor Jorge La Rosa Miranda y otros, de 7 folios impresos en anverso y reverso); (b) en el mes de setiembre del 2024, el señor Jorge La Rosa Miranda, se apersono a la Oficina de Asesoría Jurídica para indagar sobre el estado situacional de ambos Expedientes; (c) se realizó la búsqueda en el sistema de tramite documentario, no habiendo sido ubicados, por haber sido extraviados; (d) el señor Jorge La Rosa Miranda voluntariamente alcanzó copias íntegras de ambos Expedientes; (e) y resulta pertinente disponer la reconstrucción de ambos Expedientes, así como su respectiva acumulación, considerando que ambas denuncias tratan de asuntos conexos que permiten tramitarse y resolverse conjuntamente;

Que, asimismo, señala que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas antes descritas, habiendo agotado las diligencias para la ubicación de los actuados contenidos en ambos Expedientes, corresponde aprobar su recomposición por motivos de extravío y su posterior acumulación, por tratarse de asuntos conexos que permiten tramitarse y resolverse conjuntamente;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnico-administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en la DIRIS-LE, resulta pertinente atender solicitado y en consecuencia, emitir el acto resolutivo aprobando la RECOMPOSICIÓN del Expediente N° 20111-2022, de fecha 15 de junio del 2022, presentado por la señora Magdalena Vilca Villana y otros, de 30 folios impresos en anverso y reverso, y del Expediente N° 22-054397-001, de fecha 14 de diciembre del 2022, presentado por el señor Jorge La Rosa Miranda y otros, de 7 folios impresos en anverso y reverso, así como su respectiva



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: PUDOXSG





**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUMULACIÓN de acuerdo a la propuesta presentada y al marco normativo vigente;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

Estando a las facultades otorgadas por el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la RECOMPOSICIÓN de los siguientes expedientes administrativos

- a) Expediente N° 20111-2022, de fecha 15 de junio del 2022, presentado por la señora Magdalena Vilca Villena y otros, de 30 folios impresos en anverso y reverso; y
- b) Expediente N° 22-054397-001, de fecha 14 de diciembre del 2022, presentado por el señor Jorge La Rosa Miranda y otros, de 7 folios impresos en anverso y reverso;

Artículo 2.- Aprobar la ACUMULACIÓN los referidos Expedientes N°s 20111-2022 y 22-054397-001, antes descritos, en tanto se trata de asuntos conexos que permitirán ser atendidos, tramitados y resueltos conjuntamente.

Artículo 3.- Remitir los presentes actuados administrativos, a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario con la finalidad de que en uso de sus atribuciones y/o facultades, dispongan las acciones administrativas e en caso amerite

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS IVAN LEON GOMEZ
DIRECTOR GENERAL
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

CILG/LEOV



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: PUDOXSG

